

Abellaneda, manifestó que El no convenia en dicho So-
 dos Capítulos es por haver entendido no devese pagar diezmo
 & las bestias que se mantienen a El yerbete, Terdos de la Estaca
 y Cabras descabreadas, por los graves fundamentos de que
 se alia ynteruido y de la no practica = La Ciudad hauien-
 do la oido la referida noticia con otra Justificación de que se
 hizo Relación deseando proceder en esta materia con la
 maior Reflexion; dió las gracias á dho. Señores Com.
 por su zelo y acuerdo y El Cavallero Procurador qual
 haga pasar a los auogados, la referida quenta y certificación
 con el proceso que enuncia y demas papeles que combengan
 para que Instruidos de todo den su dictamen y Escuso de lo
 que era su deber de executar y executado que sea su
 traiga para resolver procediendo citación gral.

Re.
 S. Secras y Elparto
 & Seguas

El Señor Conseydor hizo presente una Orden con que se
 alia a la Real Junta de Cavalleria con fecha de trece del
 corriente, para que se levanten deudas para El parto & Seguas
 y Ponzos en las Ciudades donde no las ay con las demas co-
 municiones que coniene a fm de que la Ciudad de las
 providencias convenientes a su cumplimiento en la parte
 que le toca hauiendo la oido, teniendo presente la
 imposibilidad que en esta Ceya se enuenara en la cria
 y cria de Cavallos y que las Seguas que ay en su Jurisdic-
 cion sirven a los particulares en sus labores, sin poderse
 practicar la real resolución y no haver Seguada alguna
 y que, aun quando esto se verificare no ay sino propor-
 cionado para deca como lo tiene representado a la Real